

ORDENANZA N°: 7549/26.-

Ramallo, 03 de septiembre de 2026

VISTO:

La nota obrante a fs. 20 del Expediente N° 4092-29223/26; mediante la cual el **Señor Director Ejecutivo del Ente Descentralizado Hospital Municipal "José María Gomendio" Dr. Rubén H. MILLÁN**; solicita la contratación de personal, quien cumplirá funciones como médico, desarrollando tareas afines a su actividad en el Servicio de Emergencia en dicho Nosocomio, conforme a indicaciones específicas, y de acuerdo a las necesidades del servicio; y

CONSIDERANDO:

Que en consecuencia, se hace necesario dictar el pertinente acto administrativo de autorización por parte del Honorable Concejo Deliberante;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase al **Señor Director Ejecutivo del Ente Descentralizado Hospital Municipal "José María Gomendio", Dr. Rubén Horacio MILLÁN D.N.I. N° 11.445.194**, a celebrar un **Contrato de Locación de Obra** con el **Sr. Jonathan Steven CARDONA MOLINA D.N.I. N° 95.133.555**, obrante a fs. 18/19 del *Expediente* N° 4092-29223/26.-----

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2026.-----

CRISTIAN ALEJANDRO MANSILLA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELA ALEJANDRA ISARRA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CONTRATO DE LOCACION DE OBRA

En la ciudad de Ramallo partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires a los..... días del mes dede 2026 entre el Ente Descentralizado domicilio en calle Gomendio N 1374, de la ciudad de Ramallo representada en Hospital Municipal "José María Gomendio" (CUIT N 30-66703604 2) con este acto por su Director Ejecutivo, **Dr. MILLAN Rubén Horacio, D.N.I. N° 11.445.194** por una parte y por otra la **Dr. CARDONA MOLINA JONATHAN D.N.I. N° 95.133.555** Matricula Profesional N° 26003, domiciliado en calle España 306 Dpto. C de la ciudad de Rosario Provincia de Santa Fe se conviene en celebrar y formalizar el siguiente Contrato de Locación de Obra Art 148° LO M), sujeto a las cláusulas y condiciones que se enuncian a continuación:-----

PRIMERO: El **Dr. CARDONA MOLINA JONATHAN** cumplirá funciones como médico Traumatólogo, desarrollando tareas afines a su actividad en el Servicio de Emergencia del Ente Descentralizado Hospital Municipal José María Gomendio.-----

SEGUNDO: Este contrato rige a partir del día 1° septiembre de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, inclusive, fecha en que quedará extinguida la relación contractual de hecho y pleno derecho En consecuencia el profesional contratada queda expresa y debidamente notificada de la fecha de finalización de este contrato de locación en la fecha antes indicada.-----

TERCERO: La retribución mensual por todo concepto que recibirá el **Dr. JONATHAN CARDONA MOLINA**, será de **PESOS QUINIENTOS VEINTE MIL C/00/100 (\$ 520.000.00)** por cada guardia de 24 Hs para días de semana y fines de semana, sujeto a las deducciones de ley que corresponda. No percibirá Sueldo Anual Complementario (SAC), vacaciones, ni gozará de oras retribuciones además de las expresadas El precio establecido para la ejecución del presente contrato, será liquidado a través de la TESORERIA DEL ENTE DESCENTRALIZADO HOSPITAL MUNICIPAL JOSÉ MARÍA GOMENDIO. El profesional deja expresa constancia de haber tomado debido conocimiento que el precio de las prácticas no se establece arancelariamente sino por el monto total contratado exclusivamente circunstancia que expresamente consiente en este acto, debiendo extender los recibos pertinentes, tomando a su exclusivo cargo el pago de los porcentajes por impuestos a los Ingresos Brutos. Ganancias, IV.A y/o por cualquier otro impuesto, tasa o servicio presente o futuro que grave la actividad. La erogación será considerada como gasto de CARÁCTER ESPECIAL, en los términos del ARTÍCULO 32º DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES, a cuyos efectos se elevará el presente instrumento para su refrenda por parte de HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO.-----

CUARTO: Será de aplicación en todos los casos la siguiente reglamentación El presente contrato, el **DECRETO LEY 6769/58 "LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES"** y las demás normas, circulares, ordenanzas e instrucciones emanadas de los organismos nacionales, provinciales y/o municipales competentes.-----

QUINTO: Queda expresamente aclarado que la relación entre las partes se limita estrictamente a lo pactado en el presente instrumento y no da derecho de preferencia para el ingreso a la Administración Municipal.-----

SEXTO: El profesional deberá cumplir con todas las cargas que la legislación impone para el desempeño regular de su profesión (Colegiación Profesional, seguros de mala praxis etc.) y/o las que exijan los organismos de control respectivos, como asimismo deberá acreditar fehacientemente su cumplimiento al comienzo de la relación contractual y cada vez que el Hospital lo requiera El incumplimiento de esta carga por parte de la profesional producirá la inmediata resolución contractual haciendo responsable al mismo por los daños y perjuicios que ocasionare.-----

SÉPTIMO: El Hospital podrá rescindir el presente contrato sin previo aviso, cuando medien motivos de incumplimiento en los trabajos encomendados y/o razones de servicio así lo aconsejen, sin tener que responder el Hospital con indemnización alguna por los daños o perjuicios que pudieran alegarse como consecuencia de distracto anticipado, de cualquier índole que fuere.-----

OCTAVO: En caso de que el distracto anticipado obedezca a decisión unilateral del profesional, este deberá permanecer en funciones por un plazo de TREINTA (30) días a partir de la misma o hasta la expiración del contrato, si este último plazo resultare menor.----

NOVENO: El profesional deberá contratar y asumir a su cargo un seguro de accidentes personales ante Compañía Aseguradora reconocida, siendo su omisión causal de rescisión del presente contrato. La Municipalidad y/o el Hospital José María Gomendio se reservan el

derecho de requerir al personal contratado que se la constituya como beneficiaria de dicha póliza.-----

DÉCIMO: Las partes constituyen domicilio en los lugares más arriba indicados, sólo modificables por comunicación fehaciente de las partes, y donde se reconocerán como válidas todas las notificaciones que emerjan de la presente relación.-----

-----EN PRUEBA DE CONFORMIDAD Y A UN SOLO EFECTO, SE SUSCRIBEN TRES (3) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR EN LUGAR Y FECHA INDICADOS EN EL ENCABEZAMIENTO.-----